

Acuerdo de 28 de enero de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se mantiene una reducción del 20 % en el precio de los abonos y títulos multiviaje, para los servicios de transporte público colectivo terrestre competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con el artículo 4.3.a) y b) de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la planificación, ordenación y gestión de los servicios de transporte público interurbano de viajeros, la coordinación de los servicios de transporte urbanos e interurbanos y el establecimiento de medidas de coordinación de los transportes urbanos que afecten a intereses públicos de ámbito superior al municipal.

En desarrollo de dicho precepto, el artículo 1.b) del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, modificado por el Decreto 167/2024, de 26 de agosto, dispone que, conforme al Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, corresponde a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, entre otras, las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de movilidad e infraestructuras viarias y de transportes, como carreteras, vías ciclistas, ferrocarriles y otras infraestructuras viarias, cuyos itinerarios se desarrollen íntegramente en el territorio de Andalucía. Asimismo, corresponden a esta Consejería los transportes terrestres, marítimos, fluviales, por cable, aeropuertos, helipuertos y demás infraestructuras del transporte que no tengan la calificación de interés general del Estado, así como la ordenación del transporte de viajeros y viajeras que tengan su origen y destino en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de la ejecución directa que se reserve el Estado.

Por otro lado, el Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma, el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad, y el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, establecieron un sistema de ayudas directas, correspondientes al último cuatrimestre de 2022 y a todo el

año 2023, para la concesión de apoyo financiero a las comunidades autónomas y entidades locales que prestasen servicios de transporte colectivo urbano o interurbano.

A través del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptaron medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, se dio continuidad a dichas medidas desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

En el artículo 65.1 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, se dispone que “Los beneficiarios del sistema de ayudas serán las comunidades autónomas y las entidades locales que presten servicio de transporte colectivo urbano o interurbano, así como los entes locales supramunicipales que agrupen varios municipios, creados por normas de rango legal y que presten servicio de transporte público colectivo, que hayan implantado desde el 1 de enero de 2024, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, una reducción del precio de los abonos y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, de los servicios de transporte terrestre de su competencia, en un porcentaje mínimo de un 50% sobre el precio habitual. (...)”.

Asimismo, en el párrafo primero del apartado 2 de dicho precepto se establece que “Las comunidades autónomas y entidades locales deberán financiar, con cargo a sus propios presupuestos, el descuento de al menos el 20 % en el precio de los abonos y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta.”

Por su parte, el artículo 77.1 del Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, establecía un régimen transitorio desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2025, prorrogando la vigencia de las ayudas previstas en los artículos 64 a 70 del citado Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre.

En aplicación de lo previsto en el párrafo anterior, desde el 1 de enero de 2025, se ha venido aplicando un descuento del 50 % en el precio de los abonos y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta para los servicios de transporte público colectivo terrestre competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha 23 de enero de 2025, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 22 de enero de 2025, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de derogación del Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social.

Derogada la norma estatal a través de la cual se prorrogaba la vigencia de las ayudas previstas en los artículos 64 a 70 del citado Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, y desaparecida la aportación estatal para su financiación, la Junta de Andalucía considera necesario mantener, para los servicios de transporte público colectivo terrestre competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la reducción del 20 % ya comprometida con los andaluces hasta el 30 de junio de 2025, período coincidente con la prórroga establecida en el anteriormente citado artículo 77.1 del Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre.

En su virtud, de conformidad con el artículo 27.22 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de enero de 2025,

ACUERDA

Primero. Mantener una reducción correspondiente al 20 % en el precio de los abonos y títulos multiviaje, excluido el ida y vuelta para los servicios de transporte público colectivo terrestre competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, hasta el 30 de junio de 2025.

Segundo. La minoración de ingresos que la aplicación de esta medida genere a los operadores de transporte, será compensada en la cuantía correspondiente. Asimismo, tendrán derecho a compensación por la aplicación de los descuentos ya realizados desde el 1 de enero de 2025.

A estos efectos, se podrá requerir, en su caso, al operador de transporte, un certificado de la reducción de ingresos por la aplicación de este descuento.

Tercero. El coste económico de la aplicación de esta medida quedará consignado en las correspondientes partidas presupuestarias previstas para ello. A tal efecto, la Consejería competente en materia de Hacienda articulará los mecanismos necesarios para facilitar la disponibilidad de crédito suficiente.

Cuarto. La presente medida será compatible y se entenderá complementaria con nuevas ayudas al transporte que, en su caso, pudiera aprobar el Estado en términos similares a los establecidos en los Reales Decretos-leyes precedentes.

Quinto. Las personas titulares de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, quedan habilitadas para adoptar las medidas necesarias, así como para dictar cuantas instrucciones sean precisas, para la ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Sevilla, a 28 de enero de 2025

Juan Manuel Moreno Bonilla
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Rocío Díaz Jiménez
CONSEJERA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN
DEL TERRITORIO Y VIVIENDA